

El Patrimonio Industrial. Algunas consideraciones relativas a su concepto y significado

Juan Carlos Jiménez Barrientos

Cuando tratamos el concepto de patrimonio industrial la primera de las cuestiones que indudablemente nos llaman la atención es la de: ¿a qué nos estamos refiriendo exactamente cuando hablamos de patrimonio industrial? Planteado de otro modo resultaría la siguiente interrogante: ¿es clasificable este patrimonio dentro de alguna de las categorías o tipos que se predicen del «Patrimonio histórico»?; o incluso si se medita de un modo aún más radical cabe la pregunta: ¿entra dicho patrimonio industrial dentro de lo que comúnmente designamos como patrimonio histórico?

Con toda lógica la respuesta no es única, ni fácil; ya que no pensamos que exista una sola manera de abordar la cuestión, sino diferentes perspectivas. De su dificultad trataremos de dar cuenta en las líneas siguientes.



I. Antequera. Ribera

A poco que nos introduzcamos en el término «patrimonio industrial» nos tropezaremos en seguida con otro concepto al que aparece, con bastante frecuencia, indisolublemente unido y que es la disciplina que convencionalmente conocemos como ARQUEOLOGÍA INDUSTRIAL¹; la cual se acepta que nace en Inglaterra en torno a la década de los 60 (Aracil, R. 1982, 17).

Lo que puso en marcha la denominación usada en la actualidad por casi todo el mundo fue la necesidad de hallar un concepto que expresara y a través del cual se canalizaran todas las opiniones, críticas y demás actitudes que provocó la destrucción de la Euston Station de Londres, construida en 1835-39 y destruida en 1962.

Cuatro años más tarde (1966) se crearía la sección universitaria en Bath, pero de todas formas consideramos que el punto de partida fue fundamentalmente, una reacción de carácter defensivo o protector ante un patrimonio que hasta aquel justo instante había carecido de una denominación concreta y precisa.

Ante este hecho cabe la posibilidad de plantear que el posicionamiento respondía única y exclusivamente a la defensa de un patrimonio arquitectónico que por sus propios valores como arquitectura no estaba suficientemente considerado. De acuerdo con diversos planteamientos que se fueron mostrando a lo largo del tiempo la respuesta sería negativa, y se hizo posible afirmar que la arquitectura era la punta del iceberg, y que detrás de aquella reivindicación de salvaguarda de la Euston Station, se acumulaban otros elementos que trascendían los valores puramente arquitectónicos (la imagen que recuerda el acontecimiento es el pórtico neodórico de la estación) y donde encontramos además de los edificios, las máquinas, herramientas y útiles, instalaciones, técnicas, productos, hombres, etc., etc.

Retomando la cuestión inicialmente planteada de si es posible encuadrar el patrimonio industrial en alguna de las categorías del patrimonio histórico, dos de ellas

parecen poder optar a la discutida adscripción de este peculiar patrimonio: la científico-técnica (entendida como una unidad) y la etnográfica; y las dos, según la legislación española vigente, se incluyen dentro del genérico y para ambas común «PATRIMONIO HISTÓRICO».

Por lo que respecta a la antropológica o etnográfica, la definición de su patrimonio y de los elementos que lo integran, parece coincidir, en cierta medida, con el industrial, ya que en el primero de ellos se incluirían «los elementos tanto materiales como inmateriales, pertenecientes a los niveles tecno-económicos, social e ideológico»².

En cuanto a la científico-técnica, hay que proceder a la operación de desglose en los dos elementos que la componen, para analizar qué es lo que aportan cada uno de ellos al tema que nos interesa. El valor científico es aquél que poseen aquellos bienes «de relevante interés desde el punto de vista de la ciencia» y el técnico el «perteneciente o relativo a las aplicaciones de las ciencias y las artes» o también «todo aquello perteneciente o relativo a la técnica en cuanto actividad del hombre que actúa sobre la naturaleza y sobre los bienes transformándolos» (Barrero, C., 1990, 207-209).

Pese a tratarse de dos valores de muy reciente incorporación a nuestra legislación sobre patrimonio histórico, y no contar dicha incorporación con una asimilación del todo unánime, provocan en C. Barrero, una serie de consideraciones, en el sentido de que «en relación al exacto alcance del valor científico, éste viene dado por su conexión con el concepto de patrimonio cultural»; o sea, que aquellos bienes que son significativos desde el punto de vista científico «son también útiles o relevantes para el conocimiento de la historia del hombre».

Igualmente ocurre con los bienes que poseen interés técnico, ya que son exponentes de cómo la humanidad a lo largo del tiempo ha desarrollado sus actividades técnicas, cambiando la naturaleza en la que se desarrolla, por todo lo cual estos bienes poseen o son portadores de un valor cultural.

Concluyendo, el concepto «cultural» posee un significado sinónimo al de «histórico», que poseen «todos aquellos bienes, indicios o manifestaciones que nos acercan al conocimiento de pasadas civilizaciones» (Ibidem).

Frente al escepticismo de quienes consideran que dichas categorías o ámbitos del «patrimonio histórico» son factores de desmembración del homogéneo concepto de «patrimonio histórico-artístico» (Moreu Balonga, J. L.), se contrapone la propia evolución de la materia, que ha ido incorporando nuevos elementos en la definición del patrimonio histórico, incluidos dentro del mismo, y que por lo tanto son objeto, o al menos desde la teoría deberían serlo, de protección y tutela.

Esta consideración, que parte del plano de lo jurídico, se puede asociar en cierto sentido con la interpretación que el arqueólogo italiano A. Carandini, hacía del

1. Algún autor piensa que esta identificación es equívoca y que entre los investigadores su uso está generalizado ya que «en el método arqueológico la documentación procede del registro, y el registro en modo alguno puede ser equiparado al patrimonio» (véase Torró, Josep, 1991). Por nuestra parte consideramos que el equívoco se encuentra en considerar a la Arqueología Industrial como parte del método arqueológico sin más, y en el papel que se le atribuye a la investigación, dentro de este campo.

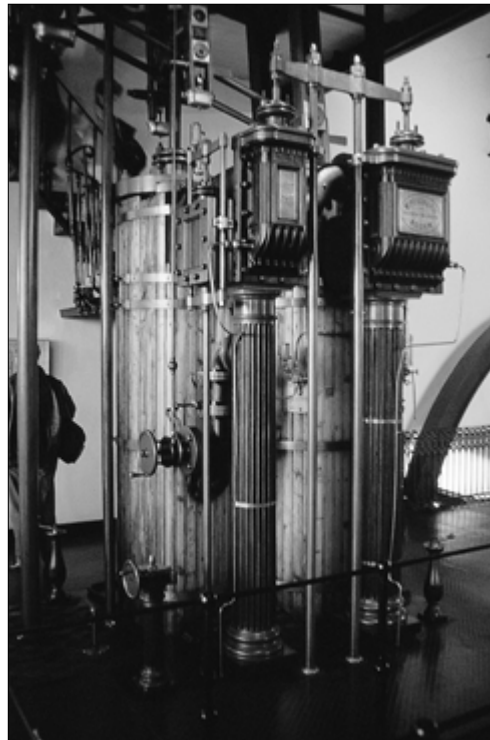


concepto de bien cultural. El autor oponía a lo que él llama concepción aristocrática-burguesa, para la que «sólo serían bienes culturales los productos del lujo, de la belleza, de la –calidad–...mucho trabajo sobre poca materia y son bienes no-culturales los procedentes del trabajo, de la fatiga, de la –cantidad–...poco trabajo sobre mucha materia»; a éste decíamos opone la concepción materialista que «no considera a la cantidad descalificada como un resto indigno de tutela, y cree que todos los bienes son potencialmente culturales» (Carandini, A. 1984, 178).

Volviendo a la doble consideración (científico-técnica y etnográfica) y desde la perspectiva legislativa, observamos que el tratamiento difiere ligeramente dependiendo del ámbito que se considere y en función de la fuente legal a la que acudamos. Los dos textos legales que nos afectan son la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, a las que a partir de ahora denominaremos estatal y autonómica, respectivamente.

Por lo que respecta a la presencia de elementos integrantes del patrimonio histórico, ambas leyes incluyen en sus enumeraciones a los dos elementos; así la estatal reza en su artículo 1.2 «Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés...etnográfico, científico o técnico»; la autonómica por su parte dice en su artículo 2.1 que «el Patrimonio Histórico-Andaluz se compone de todos los bienes de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés...tecnológico...científico o técnico...».

Sin embargo a la hora de considerar los bienes de carácter inmueble, la legislación estatal sólo incluye en la



categoría de monumentos «aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social» (artículo 15.1). La autonómica va más allá y plantea que «tienen la consideración de Monumentos los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen» (artículo 27.1).

Dentro de la tipología de bienes inmuebles la autonómica sigue haciendo referencias al interés «científico, social o técnico» en la consideración de los Conjuntos Históricos y a efectos de «constituir unidades susceptibles de clara delimitación» (artículo 27.2) y en la de Sitios Históricos: «lugares susceptibles de delimitación espacial unitaria que tengan un interés destacado bajo el aspecto histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico» (artículo 27.3).

De la estricta lectura de las fuentes legales se pueden extraer algunas conclusiones de carácter provisional: ambas leyes incluyen los bienes de carácter etnográfico o etnológico y de carácter científico y técnico; ahora bien, sólo obtienen la categoría de «Monumentos» (dentro de la tipología de inmuebles) las realizaciones arquitectónicas e ingenieriles con carácter científico, por lo que respecta a la ley estatal.

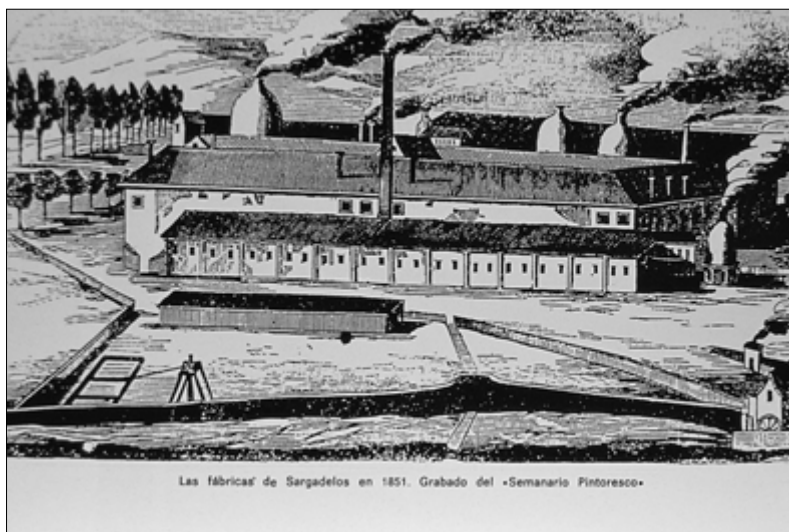
En la autonómica a la hora de hablar de «Monumentos», se incluyen tanto el interés etnológico, como el técnico, y se alude sin que sepamos por qué a un interés «social» (cuestión igualmente repetida en la legislación estatal). Siguiendo en la ley andaluza y a la hora de definir tanto los «Conjuntos» como los «Sitios», se vuelve a mencionar lo científico y lo técnico y se alude a lo etno-

2 y 3. Ingenios industriales

DOSSIER Patrimonio industrial

2. «Avance del Proyecto de realización del Inventario Andaluz de Bienes de Interés Etnológico». Consejería de Cultura. Junta de Andalucía. Documento sin fecha. Más desarrollado en Plata García, F., Sevilla 1996, pp. 86-93, donde se establece una 1ª Categoría: Lugares de Interés Etnológico, en la que se incluyen por ejemplo los molinos; una 2ª Categoría: Muebles de Interés Etnológico, que alberga «las herramientas del taller de un artesano»; y una 3ª Categoría: Actividades de Interés Etnológico, en la que se incorporan «prácticas, conocimientos, saberes y rituales» y «las artesanías para la producción y transformación».

De todas formas consideramos que desde esta disciplina la formulación del concepto de patrimonio industrial quedaría desdibujada, al mezclarse sin que se marquen diferencias con lo «artesanal», conceptos que aunque pueden presentar en algunos casos similitudes, en el resto marcan diferencias notables, las cuales además suelen ser sustanciales. Ello unido a la consideración de que ciertas arquitecturas (por ejemplo las construcciones relacionadas con la minería) se equiparan a la noción de «arquitectura popular» o que desde la propia disciplina se afirme que se trabaja con elementos del período preindustrial y también con elementos de las etapas posteriores pero con el límite de que «las arquitecturas industriales que albergan las tecnologías y formas de producción plenamente vigentes en la actualidad no debían ser objeto del Inventario» (Talego Vázquez, F. 1996, 98), hacen que las fronteras que se marcan sean imprecisas, y en aspectos que a nuestro juicio son determinantes.



4. Fábricas de Sargadelos en 1851
Grabado del "Semanario Pintoresco"

5. Ingenio industrial



3. Artículo 47.1 de la Ley 16/85: «Son bienes inmuebles de carácter etnográfico... aquellos edificios e instalaciones cuyo modelo constitutivo sea expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente y cuya factura se acomode, en su conjunto o parcialmente, a una clase, tipo o forma arquitectónicas utilizadas tradicionalmente por las comunidades o grupos humanos» 2. «Son bienes inmuebles de carácter etnográfico... todos aquellos objetos que constituyen la manifestación o el producto de actividades laborales, estéticas, lúdicas propias de cualquier grupo humano, arraigadas y transmitidas consuetudinariamente». A efectos prácticos estas carencias se subsanan, por la remisión que hace la ley, de su regulación, al régimen general que se establece en la norma, Títulos II, III, IV.

4. Vease al respecto, Barrero, C. 1990, 653-654, donde se afirma que en este patrimonio se observa con total claridad como «su configuración como patrimonio separado no se traduce en el establecimiento de un estatuto jurídico especial» y que es «en el seno del propio concepto del Patrimonio Histórico y no en el de su estatuto jurídico en donde se dejan sentir los efectos de la constitución de este concreto patrimonio».

lógico, de nuevo se insiste con la cuestión del «interés social», sin que sepamos a qué se refiere exactamente.

A la hora de tratar la cuestión de los bienes muebles y de su inclusión en el Inventario General se mencionan los de «notable valor..científico, técnico» sin que tampoco aquí, la legislación estatal aluda a los de carácter etnográfico. La cuestión no deja de ser chocante puesto que cuando en el Título VI de esa Ley (cuya cabecera es el Patrimonio Etnográfico) se describen los elementos que conforman aquel patrimonio, se habla de «bienes muebles e inmuebles» (artículo 46). Las dudas se acrecientan si tenemos en cuenta que tanto los bienes inmuebles como los muebles de carácter etnográfico se definen en el artículo 47.1 y 2³.

Para concluir, tan sólo nos resta decir que a ojos de la legislación estatal, tan sólo se considera con valor et-

nográfico, y consecuentemente merecedor de protección administrativa «aquellos conocimientos o actividades que proceden de modelos o técnicas tradicionales, utilizados por una determinada comunidad» (artículo 47.3), derivándose la protección, exclusivamente, a los conocimientos y actividades.

Si como última opción consideramos al patrimonio industrial como un patrimonio arqueológico, por ser esta la metodología de su análisis (y consecuentemente que por ese camino ha derivado la actual denominación), entonces, los lugares o sitios de interés industrial podrían ser declarados dentro de la división tipológica del patrimonio inmueble, como Zonas Arqueológicas, como «...lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica...».

Al margen de las opiniones y reflexiones sobre a qué tipo o clase de patrimonio pertenece el patrimonio industrial y con qué margen jurídico cuentan o no las diferentes adscripciones, existe un criterio claro a través del cual podemos intentar mover el hilo conductor de la consideración y análisis del patrimonio, y este hilo conductor no es otro que el criterio de la CULTURA MATERIAL.

Para M^a. R. Alonso Ibáñez, todos los elementos que integran el Patrimonio Histórico Español presentan una característica común: son fenómenos de «Cultura Material», tienen un «soporte material», y las expresiones culturales que carecen del mismo, que no están en un algún tipo de objeto-soporte, quedan excluidos de este Patrimonio. De este planteamiento deduce que el Patrimonio Histórico es el aglutinante de cualquier fenómeno o expresión de la cultura, siempre que éste se revista de condición material⁴.

También a raíz de este planteamiento se concluye que el criterio de identificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, es, pues, un Criterio material, aunque independiente del ámbito legal, ajeno a éste, ya que «su existencia depende de su posible reconocimiento en un juicio valorativo» (Alonso Ibáñez, M. R., 1992); H. Glassie decía que «la cultura material abarca aquellos segmentos de la actividad humana que proporciona al individuo unos planos, unos métodos y unas razones para producir cosas que se pueden ver y tocar» (Newell, D. 1991, 25).

Sí ponemos en relación «Cultura Material» con «Arqueología Industrial», lógicamente la primera aparece como un marco referencial más amplio, del que la segunda sería una especificación cronológica y temática precisa. Se ha precisado el hecho de que el concepto de «Cultura Material» posee caracteres que ya se rastrean desde la época de la Ilustración, en el sentido de que la casi totalidad de los elementos tienen la consideración estética (en aquella época se refería a la oposición entre la más «bella» e individual obra de arte y la más «insignificante» muestra de las artes mecánicas) y que en la actualidad tendrían igualmente la consideración de documentos históricos. Todos son «productos del trabajo y de la capacidad de proyectar del hombre» (Negri, A. 1991, 59).

Recapitulando podemos hacer un breve bosquejo de lo expuesto hasta ahora: existe un patrimonio industrial al que un gran sector asocia al término de «arqueología industrial» (la aparente confusión es voluntaria). Este patrimonio posee características que indistintamente lo hacen ser asimilable tanto al patrimonio etnológico, como al científico-técnico. Si observamos con detalle la legislación, conceptualmente podremos apreciar que una adjudicación definitiva no estaría exenta de cierta complejidad; nos atreveríamos a afirmar que el primero de los campos, el etnográfico-etnológico no está definido en la legislación con absoluta nitidez (sobre todo por lo que respecta a su desarrollo y a las figuras de protección en las que se concreta), derivando la norma su regulación al régimen general, establecido en la misma.

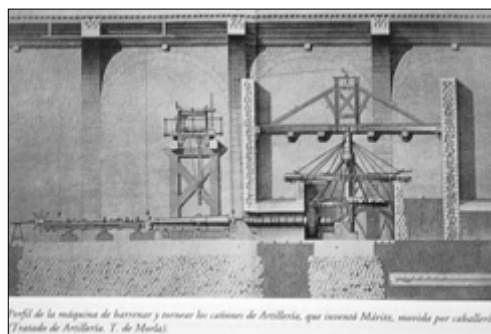
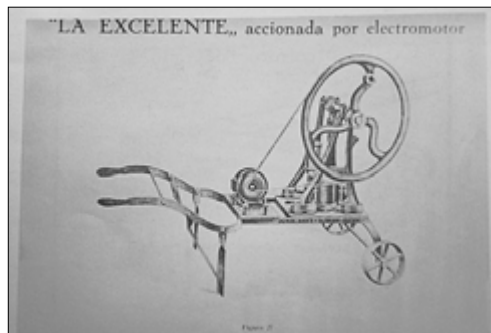
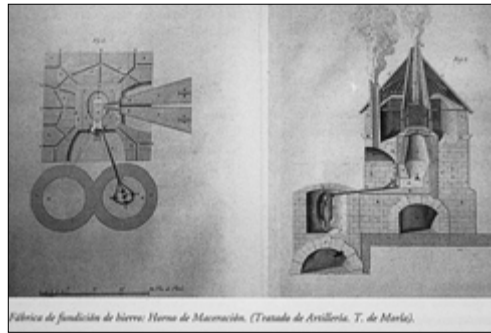
En cuanto al otro de los ámbitos, el técnico-científico, tan sólo es mencionado, y para atisbar a qué nos enfrentamos exactamente, tendremos que acudir a la literatura jurídica, concluyendo que es el concepto de «cultura» y por equiparación a éste, el de «histórico» lo que aparece como referente sustancial del «técnico-científico».

Tan sólo se enumeran algunas de sus características, o se nos remite a él, a la hora de distinguir alguno de los elementos a considerar, en los componentes genéricos de singular valor urbanístico.

Cabe una última posibilidad que es la de encuadrar ese patrimonio en la categoría de «arqueológico», en primer lugar a causa de un impulso originario consistente en asociar los conceptos por su carácter homónimo. Ello no está exento de riesgos, a saber, el de una identificación equívoca (véase nota 1). Por esta línea el problema quedaría resuelto, ya que si el patrimonio es arqueológico porque lo es el método que lo precede y que lo trata, la cuestión quedaría solucionada. Nos estaríamos enfrentando a un patrimonio netamente arqueológico.

Pero la cuestión no resulta tan fácil, en el sentido de que una primera aproximación nos haría comprender que las similitudes, tan sólo lo son de nombre, o sea, se encontró una expresión más o menos afortunada para designar algo que hasta entonces, y aunque por supuesto existía, no tenía una definición concreta. Y aquí sí conviene detenernos y expresar que el patrimonio precedía al método y sus problemas terminológicos, y por supuesto al concepto; esto es, existía un patrimonio, una cultura material, con rasgos y elementos comunes, pertenecientes a un segmento más o menos dilatado de la historia, con antecedentes y consecuentes y que por diversas razones no se había planteado un método de acceso a su conocimiento, carecía también de nombre y a consecuencia de ello, de consideración legal y de protección.

Visto así el problema, algunas definiciones hicieron fortuna, sobre todo por lo que se refiere a la disciplina y al método. Por ejemplo D. Newell llamó a la Arqueología Industrial «Estudio de las huellas físicas del pasado tecnológico y productivo», y añadió que: «Centrándo-



6. Fábrica de fundición de hierro Horno de maleación (Tratado de Artillería) T. de Morla

7. Bomba vertical de Dable Efecto para vino "La Excelente" (Arq. Ind. de Alcoi)

8. Perfil de la máquina de tornear y barrenar de matriz movida por caballerías (T. de Morla)

se en los restos y desarrollando unas perspectivas teóricas y unas técnicas de investigación adecuadas, los arqueólogos industriales pueden ampliar de nuevas maneras especiales nuestro conocimiento del comportamiento humano en épocas pasadas y la comprensión general que tenían de la experiencia humana y de su sentido» (Newell, D. 1985, 40 y 1991, 27).

Así pues la Arqueología Industrial iba consiguiendo poco a poco no sólo disciplina y método, sino también alcance científico, y pasaba a poseer un objeto de análisis e investigación. No todas las voces iban en la misma dirección y algún investigador ya había planteado serias dudas respecto, a que el aumento de la documentación que suponía la práctica metodológica de la Arqueología Industrial se fuera a traducir necesariamente en un aumento del potencial de conocimiento que se tenía sobre el pasado económico e industrial⁵.

En relativamente poco tiempo, se pasó del entusiasmo al escepticismo, y si alguien dudó de la capacidad y del alcance científico de la nueva disciplina para informar a la historia, también había quien objetaba la confrontación planteada entre las «fuentes intencionales» (fuentes escritas) y los testimonios simbólicos (expresiones del registro material), resuelto a favor del segundo. Se

5. Finley, M.I. 1977, 154: «...Poco sorprendente es, por tanto, que ese campo relativamente nuevo de la Arqueología Industrial permanezca estancado. Y mi sorpresa sería aún mayor si algún día dejara de serlo...».



9 y 10. Herrerías

6. Así se incorporarían los elementos literarios e iconográficos como complementos de los elementos materiales y físicos, objetuales de la propia industrialización y se redondearía el carácter multidisciplinar de la nueva «ciencia», con la incorporación de la Historia del Arte (Castellano, A. 1982).

7. Es el punto álgido de la vinculación entre la «Arqueología» a secas y la «Arqueología Industrial»; «...sólo la arqueología y el folklore pueden considerarse elaborados en base a unos documentos no escritos....arqueólogos e historiadores de las tradiciones populares han elaborado una metodología sistemática para estudiar las interrelaciones «horizontales» (en sentido espacial) y «verticales» (en sentido temporal) que aíslan los distintos fenómenos y, mediante un proceso lógico-deductivo, han definido las características de los datos estableciendo su analogía con las estructuras y tendencias reconocibles en el mundo contemporáneo (Newell, D. 1991, 40).

pone en duda que sólo a través de un plano material se puedan documentar los fenómenos industriales, en la estructura económica de un pueblo, reivindicándose los planos abstracto y conceptual⁶.

Simultáneamente empezó a cobrar fuerza, desde el principio, la idea de que la Arqueología Industrial debía emplear sus destrezas en catalogar e inventariar los restos del pasado industrial, cuyo ritmo de destrucción era vertiginoso (Barral i Altet, X. 1984) y parecía indudable que la nueva disciplina se beneficiaba «de la nueva orientación que se estaba imprimiendo en los países occidentales a la conservación de los restos históricos» (Newell, D. 1991, 28). ¿Pura casualidad?

Así pues, un doble sentimiento va gestándose en el seno del nuevo método: por un lado la necesidad de catalogar, de inventariar, de preservar lo que parece irremisiblemente condenado a la destrucción, y por otro que esa línea de trabajo está limitando peligrosamente el potencial informativo, «científico», obtenible a partir de las nuevas orientaciones. Este segundo sentimiento crítico se manifiesta en cómo se señalan los siguientes puntos:

- Se ve un límite esencial en el descubrimiento y conservación de los «monumentos locales».
- Se entiende que la bibliografía casi se limita exclusivamente a inventarios o estudios de lugares determinados o regiones específicas.
- Se dice que el análisis se restringe a los artefactos y los lugares y no a la manera de cómo los estudiamos.

En definitiva, se afirma que los análisis son extremadamente particularistas y utilitarios.

En la década de los 70 el objetivo prioritario es la conservación y se plantea, incluso, la posibilidad de involucrarse en los variados aspectos que genera la política de conservación: sociales, políticos e intelectuales. Es el momento de las reconversiones y el de preguntarse qué es lo que hay hacer, tanto con el patrimonio, como con el excedente humano que generan las áreas obsoletas (A. Desvallés: *Los museos técnicos y científicos como Museos de la Recesión*). Es también el momento en el que los planteamientos llegan a conclusiones muy interesantes y fructíferas, como por ejemplo la de que los «monumentos» habían de ser conservados en su medio de trabajo.

La cuestión patrimonial industrial quedó, pues, escindida en dos grandes líneas: por un lado la de la conservación y tutela y por otro, la de la investigación. En el segundo campo empezó a plantearse una salida natural y ello repercutió en que se pensase acerca de la idoneidad del exceso de localismo, del particularismo, del afán de censos e inventarios y de los problemas de conservación. De nuevo podemos recordar las palabras de M.I. Finley (véase nota 5), pronunciadas nada más y nada menos que en 1975; y es ahora cuando se percibe que las orientaciones aportadas por la Arqueología Industrial, están sirviendo más que nada a los análisis espaciales y antropológicos, a los arqueólogos históricos y a los estudiosos del folklore⁷.

Ahora podemos decir que nos encontramos en el lugar central de la cuestión: ¿es que necesariamente la Arqueología Industrial tendría que servir para cuestiones que no fueran las propiamente derivadas de la valoración, conservación y tutela del patrimonio industrial?, y en caso de que la respuesta fuera en tono afirmativo: ¿es posible hacer responsable a esta disciplina de las carencias que vienen mostrándose en el seno de ciertas ciencias sociales desde hace décadas?

Una simple mirada a los proyectos desarrollados en nuestro país y sin que lleguen a agotarse todos, nos mostraría que ni en los casos de Poblenou de Barcelona, La Cartuja de Sevilla o La Encartada de Bilbao, se buscaba la última palabra sobre el urbanismo y la vivienda obrera en las ciudades industrializadas, la incidencia de la producción de las lozas feldespáticas en el conjunto global de la economía andaluza o el sector textil vizcaíno a principios de siglo. En este sentido, a veces resultan del todo ingenuas las demandas informativas que se le hacen a la disciplina, cuando por otro lado se está reconociendo que: «Continuamos tratando a los monumentos industriales como si pudiesen hablar de su contenido y como si su papel principal consistiera en cumplir las lagunas que presenta la historia del pasado» y en otros casos resulta excesivo el entusiasmo con que se valora el debate que actualmente se desarrolla en torno a los arqueólogos industriales (Sobrino Simal, J. 1996, 91).

Para el caso concreto andaluz, los planteamientos no hallaron eco en el Plan General de Bienes Culturales, donde ni tan siquiera se menciona este peculiar patrimonio, ni lo encuentran ahora, en el Documento de Avance para el período 1996-2000⁸, y pensamos que si la denominada «Arqueología Industrial» posee un

espacio, éste se encuentra sin lugar a dudas, dentro de la Conservación y en definitiva de la Tutela del patrimonio industrial, abordado desde una perspectiva interdisciplinar, que se preocupe de su conocimiento e investigación, con el fin último de proyectar hacia el futuro, este legado del pasado recentísimo.

Bibliografía

ALONSO IBÁÑEZ, M^a del Rosario: *El patrimonio histórico. Destino público y valor cultural*. Madrid, Civitas, 1992.

ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS: *Sociedad, Estado y Patrimonio Cultural*. Madrid, Espasa Universidad, 1992.

AGUILAR CORREDERA, F. et al.: *Régimen Jurídico del Patrimonio Histórico de Andalucía*. 2ª Edición. Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1997.

ARACIL MARTÍ, RAFAEL: *La Investigación en Arqueología Industrial. Primeras Jornadas sobre la Protección y Revalorización del Patrimonio Industrial*. Bilbao, 1982.

BALLART, JOSEP: *El patrimonio histórico y arqueológico: valor y uso*. Barcelona, Ariel, 1977.

BARRAL I ALTET, XAVIER: "Entrevista con..." *Revista de Arqueología* n.º: 40, Agosto 1984. Año V.

BERTELLI, CARLO: "Producción de la Imagen y Modo de Producción Industrial". *Debats* 13, Septiembre 1985.

BISI, LUCÍA: "Arqueología Industrial y Museografía". *Debats* 13, Septiembre 1985.

BARRERO RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN: *El régimen jurídico del Patrimonio Histórico*. Madrid, Civitas, 1990.

CARANDINI, ANDREA: *Arqueología y cultura material*. Barcelona, Mitre, 1984.

CASTELLANO, ALDO: *La machina arruginita. Materiali per un'archeologia dell'industria*. Milán, 1982.

FINLEY, MOSES I.: "Arqueología e Historia". En *Uso y Abuso de la Historia*. Barcelona, Crítica, 1977.

JIMÉNEZ BARRIENTOS, J. CARLOS; PEREZ MAZÓN, JOSÉ M.: "Panorama actual del Inventario Industrial Andaluz. Proyectos e Intenciones". En *Catalogación del Patrimonio Histórico. Cuadernos VI*. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura, Junta de Andalucía. Sevilla, 1996.

MAININI, GIANCARLO et al.: *Archaeologia Industriale*. Italia Nostra / Educazione 15. Firenze, La Nuova Italia, 1981.

MOREU BALLONGA, JOSÉ LUIS: "Los hallazgos interesantes para el Patrimonio Histórico Español en la Ley 25 de Junio de 1985". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1985.

MOSTERÍN, JESÚS: *Filosofía de la Cultura*, Madrid, Alianza Universidad, 1993.

NEGRI, ANTONELLO: "Historia del Arte y Cultura de la Industria. Líneas de Investigación posibles". *Debats* 13, Septiembre 1985. "Arqueología Industrial í Cultura Material". En *Arqueología Industrial. Actes del Primer Congrès del País valencià. Historia Local 17*. Diputació de Valencia, 1991.

NEGRI, ANTONELLO E MASSIMO: L'archeologia industriale. Tangenti 53 Proposte e verifche culturali. G. D'Anna Firenze 1978.

NEWELL, DIANNE: "Arqueología Industrial y Ciencias Humanas". *Debats* 13, Septiembre, 1985. "Arqueología Industrial: "¿Será alguna vegada una ciencia histórica?". En *Arqueología Industrial. Actes del Primer Congrès del País Valencià. Historia Local 17*. Diputació de Valencia, 1991.

PLAN GENERAL DE BIENES CULTURALES. Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Jerez, 1993.

PLAN GENERAL DE BIENES CULTURALES DE ANDALUCÍA. 1996-2000. Documento de Avance. Consejería de Cultura, Junta de Andalucía. Sevilla, 1997

PLATA GARCÍA, FUENSANTA: "Inventario y Catalogación del Patrimonio Etnológico de Andalucía. Antecedentes, objeto y proyecto inicial". En *Catalogación del Patrimonio Histórico. Cuadernos VI*. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura, Junta de Andalucía. Sevilla, 1996.

RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, LINO: "El Derecho y la Técnica". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1985.

SELVAFOLTA, ORNELLA: "El espacio del trabajo (1750-1910)". *Debats* 13, Septiembre 1985.

SOBRINO SIMAL, JULIÁN: *Arquitectura Industrial en España, 1830-1990*. Madrid, Cátedra, 1996.

TALEGO VÁZQUEZ, FÉLIX: "El Inventario de Arquitectura Popular de producción y transformación: el enfoque tecnológico". En *Catalogación del Patrimonio Histórico. Cuadernos VI*. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura, Junta de Andalucía. Sevilla, 1996.

TORRO, JOSEP: "Primer Congrès d'Arqueología Industrial del País Valencià. Notas". *Revista Historia Social* n.º 11, Otoño 1991, Valencia.

8. No aparece ni como tal patrimonio dentro de la clasificación del Area de Programación Sectorial, Subprograma de Bienes Inmuebles (Plan General, 1997, 88).